

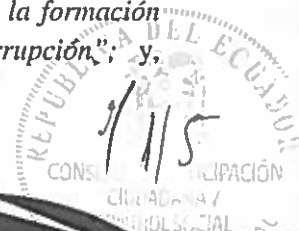


RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-627-29-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

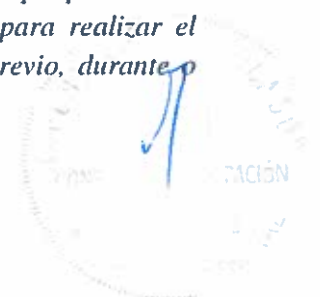
CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.”*; y.



“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*



posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

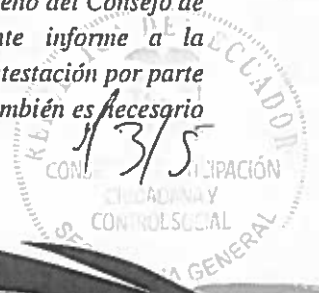
Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

Que, con fecha 25 de enero del 2017, se recibió en las Oficinas de la Delegación Provincial del Guayas, un pedido para la conformación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar y controlar el proceso de compras públicas llamado bajo licitación: LICO-HTMC-001-2016, publicada en el portal de compras públicas por el Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de la remodelación del área de quirófanos centrales del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo;



Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: María José Apolo Muñoz (Coordinadora), Andrea Stefanía Kronfle Cedeño, Vanessa Marisol Mateo Triviño, cuyo objeto fue: “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 28 de abril 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por las veedoras María José Apolo Muñoz (Coordinadora), Andrea Stefanía Kronfle Cedeño, Vanessa Marisol Mateo Triviño; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. Que mediante Resolución No. LICO-HTMC-001-C-2017 de 9 febrero del 2017, el Mgs. Mauricio Martínez Erazo, Gerente General Encargado, resolvió: “CANCELAR, el proceso de licitación de obra No. LICO-HTMC-011-2016 cuyo objeto .REMODELACIÓN DEL ÁREA DE QUIRÓFANOS CENTRALES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO”, de conformidad al Artículo 34 numeral 2, (...) “Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento y DISPONER, a la unidad de contratación pública a la REAPERTURA en un nuevo proceso considerando que persiste la necesidad institucional”, por lo que esta veeduría procedió a realizar observaciones con respecto a los documentos que respaldaron la cancelación del mismo; 2. Es importante mencionar que a la fecha de la presentación del final informe no se ha tenido respuesta por parte de las entidades contratantes; 3. Finalmente, se ha monitoreado el portal institucional del SERCOP, pudiendo observar la subdivisión del procedimiento de contratación en tres procedimientos diferentes, por lo que es conveniente finalizar esta veeduría.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “1. Se recomienda a los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana persistan en la solicitud de pedido de información, toda vez que, no se ha recibido respuesta que sustente legalmente la cancelación del proceso; 2. Adicionalmente, al no haber encontrado documentación en el portal que sustente porque se canceló el proceso de conformidad con el Art. 34 numeral 2 de la LOSNCP, y al no haber recibido una respuesta formal se recomienda solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector de la contratación pública, se sirva emitir un informe de los hallazgos encontrados en el procedimiento, el mismo que por las irregularidades presentadas posteriormente se debería remitir a la Contraloría General del Estado en cumplimiento del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSCNP; 3. Es importante que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control resuelva remitir el presente informe a la Subcoordinación Nacional de Investigación, debido a que no hubo contestación por parte del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; 4. Así también es necesario



que la ciudadanía se vincule frecuentemente en los procedimientos de contratación pública, por lo que es conveniente mantenerlos informados de los mecanismos de control.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0442-M de 11 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores e Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a al informe final de veedores como a los informes técnicos enviados por la Subcoordinación Nacional de Control Social se recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como de los Informes Técnicos a la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias se investigue las causas por las cuales no se entregó oportunamente la información solicitada por los veedores, así como se investigue el posible incumplimiento de las normas técnicas y operativas de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP, y se establezca si hubo irregularidad en la declaratoria de Cancelación del procedimiento de contratación LICO-HTMC-001-2016; En base a la conclusión número 2 del Informe Final de veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, instar a la máxima Autoridad del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo para que en futuras ocasiones se dé respuesta ágil y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización del Estado artículo 28; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que se entregue 1 (una) copia del Informe Final de la Veeduría así como de los Informes Técnicos, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo para que proceda según sus atribuciones y competencias.”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0274-M, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-1*



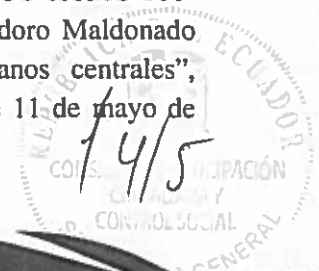


2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar el proceso de licitación con código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales"; 2. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final concordantes con el párrafo segundo del Informe Técnico que se refieren a que la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción investigue sobre posible vulneración a los derechos de participación, e inste al Hospital con la entrega de información del proceso de licitación referido; solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, emita un informe del proceso antes indicado; remitir a la Contraloría General del Estado, esta Coordinación considera: No existe mérito suficiente para la intervención de las instituciones antes señaladas, en razón de que la veeduría fue conformada para vigilar el proceso de licitación LICO-HTMC-001-C-2017, que una vez publicado fue cancelado por la máxima autoridad del Hospital, al amparo del artículo 34, numeral 2) de la LOSNCP. Por consiguiente, el acto administrativo ha observado la norma y ha sido dispuesto por una autoridad competente; por lo tanto, al no existir el proceso de contratación, no cabe ejecutar procesos investigativos, en este sentido ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger únicamente la relacionada con remitir copias de los Informes Final y Técnico al ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que en mérito de sus atribuciones determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, analice la pertinencia de la recomendación, y de sobre manera el numeral 3 de las conclusiones del presente informe; 3. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo último del Informe Final, relacionado con los derechos de participación de la ciudadanía ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, para que a través del área correspondiente ejecute un plan de capacitaciones a la ciudadanía sobre ésta temática; 4. Con respecto a la recomendación tercera y cuarta del Informe Técnico que se relaciona con remitir copias del Informe Final y Técnico al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes para que se proceda de conformidad a sus competencias, atendiendo los principios de la administración pública señalados en el artículo 227 de la Norma Constitucional."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0442-M de 11 de mayo de



2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0274-M, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales” al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que dentro del ámbito de sus competencias proceda en torno a la posible subdivisión del procedimiento de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales” al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo para que se proceda de conformidad a sus competencias, atendiendo los principios de la administración pública señalados en el artículo 227 de la Norma Constitucional.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales” a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través de la Subcoordinación de Participación Ciudadana, ejecute un plan de capacitaciones a la ciudadanía sobre esta temática.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el Proceso de Licitación con Código LICO-HTMC-001-2016 publicado en el portal de compras públicas por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para la contratación de remodelación del área de quirófanos centrales”; y, a la Delegación Provincial del Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Servicio Nacional de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantaranakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Inuntrar,
Aentis Kawen Takatmainia iimia

Contratación Pública, al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial del Guayas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los vedores para su conocimiento.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original c
posa en los archivos de
SECRETARIA GENERAL
Numero Foja(s) 5 FOLIAS
Quito, 21/06/2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL



ESPAÑO
BLANCO